



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Gualán, Zacapa, siendo las 17 horas con 30 minutos del día 29 de octubre de dos mil quince, en el **Barrio El Centro La Muni, Gualán, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-293-2015** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () / NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



Kimberly Miranda
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-293-2015

Guatemala, 28 de octubre 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **tarifa no social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II El Monto a Devolver resultante es de Q.97,029.47, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.049785 Q/kWh, tomando como referencia una



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,948,981 kWh.

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.064386; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.130825; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACFBT) es de 1.088099; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Media Tensión (FACFMT) es de 1.088099 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.129849.
- I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.113689
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.259634
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.614846
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.882962
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.150432
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.140919
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.614846
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.882962
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.295448
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.985389
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	301.614846
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.882962
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.882962
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.882962
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.798002
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.790529



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1049.095117
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.788662
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.118961
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.840511
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1049.095117
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.788662
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.353179
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.858424
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1049.095117
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.788662
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.788662
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.788662
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.813266
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.291369
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.342112
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.120832
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.120832
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.120832
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	90.655354
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032372
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.032372
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.032372



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

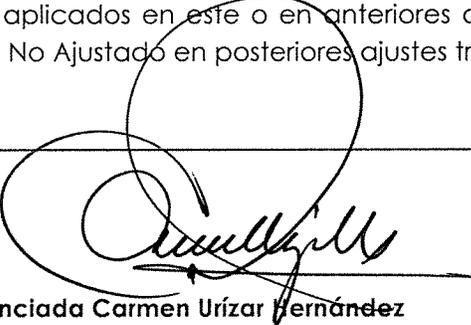
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)

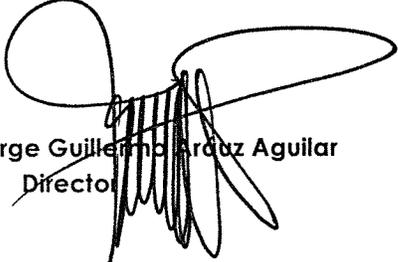
28.993380

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 124.50 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 373.51 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,120.52 Quetzales.
- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.032124% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica